**CONSTANCIA**: 11 de mayo de 2021**,** informo a la señora Jueza que en la fecha se recibió el expediente digital de revisión de la H. Corte Constitucional notificando la sentencia SU 508 de 2020, M.P. ALBERTO ROJAS RIOS y JOSE FERNANDO REYES CUARTAS, dentro de la revisión de la acción de tutela con radicación 2015-00024-00 adelantada por HECTOR ALONSO SOLARTE a través de agente oficioso Sr. JORGE ALIRIO FERNANDEZ SOLARTE en contra de la extinta CAPRECOM EPS.

****

**RUTH MA. ARGOTE PITTA**

Sustanciadora



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**POPAYÁN (CAUCA)**

Auto Tutela No. 307

Popayán, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso “2015-00024-ACCIÓN DE TUTELA” adelantado por HECTOR ALONSO SOLARTE a través de agente oficioso, contra CAPRECOM EPS y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL del CAUCA.

En la fecha vía correo electrónico y de manera digital fue notificada la sentencia de revisión calendada 7 de diciembre de 2020, SU-508-2020 M.P. ALBERTO ROJAS RIOS y JOSE FERNANDO REYES CUARTAS, de la Honorable Corte Constitucional, en la que en la parte resolutiva numeral VIGESIMO OCTAVO ordenó en Sala Plena revocar el fallo de tutela por carencia de objeto por situación sobreviniente proferido por este Despacho judicial el pasado 19 de febrero de 2015 en el que se declaró improcedente la tutela frente a la extinta CAPRECOM EPS.

Teniendo en cuenta que CAPRECOM EPS se encuentra extinguida desde el pasado 2016 y la decisión en nada modifica lo decidido por el despaho, se ordenará la notificación de esta decisión por estado electrónico.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca)

**DISPONE**

**PRIMERO: ESTESE A LO RESUELTO** por la Honorable Corte Constitucional en Sala Plena que ordenó en sentencia Unificada SU-508 de 2020 REVOCAR por CARENCIA DE OBJETO POR SITUACION SOBREVINIENTE el fallo de tutela calendado 19 de febrero de 2015 proferido por este Despacho judicial, dentro del proceso con radicación 2015-00024-00, adelantado por el señor HECTOR ALONSO SOLARTE a través de agente oficioso señor JORGE ALIRIO FERNANDEZ SOLARTE en contra de CAPRECOM EPS hoy en extinción y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL del CAUCA.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** a las partes por estado electrónico, atendiendo la extinción de la EPS CAPRECOM y la no modificación en lo sustancial de lo decidido por este despacho.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ**

**JUEZA**